

2.- POR INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CLAUSULAS.

3.- AMBAS PARTES ACEPTAN QUE EN CASO DE CONFLICTO EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO QUE SEA MOTIVO DE RESCISION DEL MISMO SE REUNIRAN PARA DIALOGAR Y ENCONTRAR UNA SOLUCION FAVORABLE PARA AMBAS PARTES.

4.- EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, "LA UNIÓN" PODRA HACER VALER SU DERECHO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A FIN DE HACER CUMPLIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA: DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA 03 (TRES) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, DE CONFORMIDAD CON LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y HASTA EN TANTO DURE LA EJECUCION DE OBRA DESCRITA EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO NO SEA RESCINDIDO Y SOLO TENDRA MODIFICACIONES POR ACUERDOS DE AMBAS PARTES POR ESCRITO.

VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION ESTE CONVENIO Y CUALQUIER ENMIENDA FIRMADA POR AMBAS PARTES SERA REGIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA PROVENIENTE A LA INTERPRETACION, CUMPLIMIENTO O EJECUCION DEL PRESENTE, LAS PARTES RECONOCEN COMO UNICA JURISDICCION LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE QUE SEAN COMPETENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VIGESIMA CUARTA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE RESULTAR SUBCONTRATADA LA OBRA EN CUESTION POR OTRA EMPRESA; ESTE CONVENIO PASARA A SER NEGOCIACION DE LA NUEVA EMPRESA.

ENTERADAS LAS PARTES CONTRATANTES DEL CONTENIDO, VALOR, FUERZA LEGAL Y ALCANCE DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE ANTECEDEN, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. A LOS 04 DE DICIEMBRE DE 2013.

**POR LA "UNION GRIJALVA CTM" DE CAMIONEROS DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCIÓN CON REGISTRO No. 1451**

**C. MARIO ALBERTO BUSTAMANTE MENDOZA
SECRETARIO GENERAL**

POR LA EMPRESA GARDEKO, S.A DE C.V.

C. JEAN LAFFITE RIVERA

DECIMA CUARTA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL COSTO DE LOS TRABAJOS DE ACARREOS Y MOVIMIENTOS DE MATERIALES CONSISTENTES EN TIERRA, CALICHE, GRAVA, ARENA, ESCOMBRO, DESECHOS EN GENERAL, ETC, SERAN REALIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR MIEMBROS DEL SINDICATO, Y DE ACUERDO, A LAS TARIFAS OFICIALES VIGENTES EN EL ESTADO, SEGÚN TABULADOR QUE SE ACOMPAÑA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

TRANSITANDO SOBRE PAVIMENTO			TRANSITANDO SOBRE TERRACERIA Y BRECHA		
PRIMER KM \$/M3	DEL KM 2 AL KM 20 \$/M3 KM	DEL KM 21 EN ADELANTE \$/M3KM	PRIMER KM \$/M3	DEL KM 2 AL KM 20 \$/M3 KM	DEL KM 21 EN ADELANTE \$/M3KM
19.42	8.31	6.93	20.61	9.13	8.52

DECIMA QUINTA: FORMA DE PAGO. “LA UNION” PRESENTARA A “LA EMPRESA” LA RELACION DE LOS ACARREOS REALIZADOS DE FORMA SEMANAL, PRESENTANDOSE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, Y DANDO UN PLAZO MAXIMO DE PAGO DE UNA SEMANA DESPUES DE SU CONCILIACION PARA SU PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL. SI PASADO UNA SEMANA DE LA FACTURACION, Y “LA EMPRESA” NO PAGA, SERA MOTIVO DE SUSPENSIÓN DEL FLETEO Y/O TIRO DE MATERIALES, LO CUAL NO SERA CAUSA DE RESCISION DE CONTRATO, REANUDANDOSE LOS ACARREOS DE MATERIALES UNA VEZ EFECTUANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEXTA: PROGRAMA DE TRABAJO “LA EMPRESA” SE OBLIGA ENTREGAR A “LA UNION” PARA QUE ESTE EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, UN PROGRAMA DE TRABAJO EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EL MATERIAL, LOS TRAMOS A RECORRER, ASI COMO EL NUMERO NECESARIO DE UNIDADES PARA LOS ACARREOS, ESTE PROGRAMA DE TRABAJO DEBERA SER ENTREGADO POR ESCRITO AL SINDICATO, CUANDO MENOS 24 HORAS ANTES DE EFECTUAR LOS ACARREOS.

DECIMA SEPTIMA: ASIGNACION DE LOS TRABAJOS. “LA UNION” UNA VEZ PRESENTADO EL PROGRAMA DE TRABAJO, ASIGNARA A UN DELEGADO PARA LOS TRABAJOS SOLICITADOS POR PARTE DE “LA EMPRESA”.

DECIMA OCTAVA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PROGRAMA DE TRABAJO, DEBERA SER REALIZADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y PLANES QUE A SU VEZ ESTABLEZCA “LA EMPRESA”.

DECIMA NOVENA: AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE “LA EMPRESA” ES EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y EL BUEN ESTADO DE LOS CAMINOS DE ACCESO AL SITIO DONDE DEBERA DESCARGARSE EL MATERIAL QUE SE ACARREA Y/O FLETEA.

VIGESIMA: CUMPLIMIENTO: “LA UNION”, SE OBLIGA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, A CUMPLIR TOTALMENTE LAS NECESIDADES DE ACARREO DE “LA EMPRESA”.

VIGESIMA PRIMERA: MOTIVO DE RESCISION.

1.- POR ACUERDO DE AMBAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO PODRA SER RESCINDIDO SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL.

DECIMA: LA DURACIÓN DE LAS JORNADAS SEMANARIAS DE TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 59, 60 Y 61 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SERAN DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS PARA LA DIURNA, 42 (CUARENTA Y DOS) HORAS PARA LA NOCTURNA Y DE 45 (CUARENTA Y CINCO) HORAS PARA LA MIXTA, LA QUE SE REPARTIRÁN ENTRE LOS DIAS LABORABLES DE LA SEMANA, Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. CONSIDERANDO COMO EXTRAORDINARIO EL TRABAJO QUE SE EXCEDA DE ESOS LIMITES. TENIENDO COMO DIA DE DESCANSO EL DOMINGO, O BIEN, DE COMUN ACUERDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y/O TRABAJOS QUE REQUIERAN DE UNA LABOR CONTINUA LA "EMPRESA" Y "LA UNION" DE COMUN ACUERDO FIJARÁN LOS DÍAS QUE LOS TRABAJADORES DEBAN DE DISFRUTAR DE SU DESCANSO SEMANAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DECIMA PRIMERA: LA "EMPRESA" Y LA "UNION" DE COMUN ACUERDO PODRÁN CAMBIAR EL HORARIO DE LABORES QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO SEAN CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTOS CAMBIOS SE HAGAN SIN EXCEDER LOS LIMITES DE LA JORNADA SEMANARIA, DE ACUERDO COMO SE ESTABLECE EN ESTE CONTRATO Y EN APEGO AL ARTICULO 59 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DECIMA SEGUNDA: LA "EMPRESA" SE COMPROMETE Y ES CONFORME EN OTORGAR UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 76 AL 79 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASIMISMO LA "EMPRESA" TENDRA DERECHO CONFORME A SUS INTERESES EL PERIODO DE TIEMPO EN QUE LOS TRABAJADORES DEBEN DISFRUTAR DICHAS VACACIONES EN LOS TERMINOS DE LA SIGUIENTE TABLA:

A).- DESPUES DE UN AÑO DE SERVICIOS, SEIS DIAS HABILES.

B).- DESPUES DE DOS AÑOS DE SERVICIOS, OCHO DIAS HABILES.

C).- DESPUES DE TRES AÑOS DE SERVICIOS, DIEZ DIAS HABILES.

D).- DESPUES DE CUATRO AÑOS DE SERVICIOS, DOCE DIAS HABILES, AUMENTANDOLE DOS DIAS POR CADA CINCO AÑOS DE SERVICIO.

ASI COMO ENTREGARLES LA PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE QUE ESTIPULA EL ARTICULO 80 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DECIMA TERCERA: LOS TRABAJADORES AFILIADOS A "LA UNION" TENDRAN DERECHO A DESCANSAR OBLIGATORIAMENTE CON GOCE DE SALARIO INTEGRO EN TERMINOS DEL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIGUIENTES DIAS:

A).- PRIMERO DE ENERO.

B).- EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL CINCO DE FEBRERO.

C).- EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN AL VEINTIUNO DE MARZO.

D).- EL PRIMERO DE MAYO.

F).- EL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE.

G).- EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN AL VEINTE DE NOVIEMBRE.

H).- EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISION DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

I).- EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE, Y

J) LAS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

C) **"LA EMPRESA"** POR SU PARTE SE COMPROMETE A MANTENER EN BUENAS CONDICIONES LOS CAMINOS DE ACCESO A LA OBRA POR DONDE CIRCULEN LOS CAMIONES.

QUINTA: LOS TRABAJADORES DE ACARREO DE MATERIALES MIEMBROS DE **"LA UNION"**, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A **"LA EMPRESA"** EN ATENCION A LA PARTE QUE CORRESPONDE DEL ARTICULO 132 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE COMPROMETEN A LLEVAR CONSIGO SUS ÚTILES INSTRUMENTOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SE REQUIERAN, SIEMPRE EN BUEN ESTADO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

SEXTA: LAS PARTES CONVIENEN CONSTITUIR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 509 Y 391 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DEMAS QUE DEBEN INTEGRARSE DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA, MISMAS QUE DEBERAN FORMARSE CON IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LA **"UNION"** Y LA **"EMPRESA"**, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES A CADA UNA DE LAS COMISIONES MIXTAS CORRESPONDIENTES.

SEPTIMA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III BIS DEL TITULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, **"LA EMPRESA"** PROPORCIONARÁ CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR SUS CONOCIMIENTOS, PREPARARLOS PARA OCUPAR UNA PLAZA VACANTE EN EL NIVEL ESCALAFONARIO INMEDIATO SUPERIOR, O ALGÚN PUESTO DE NUEVA CREACIÓN, PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO, INCREMENTAR SU PRODUCTIVIDAD, Y EN GENERAL, MEJORAR SUS APTITUDES Y HABILIDADES EN EL TRABAJO. DICHA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO SE EFECTUARÁ A TRÁVES DEL SISTEMA GENERAL ESTABLECIDO Y REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, O EN SU CASO, EN LA DELEGACIÓN FEDERAL RESPECTIVA, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.

OCTAVA: LA **"EMPRESA"** SE OBLIGA A INSTALAR UN BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS PARA DISPONER EN TODO TIEMPO DE LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN NECESARIOS PARA PRIMEROS AUXILIOS, Y PARA UN OPORTUNO Y EFICAZ SERVICIO, ADIESTRAR AL PERSONAL PARA SU DEBIDA UTILIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 132 FRACCIÓN XVII Y 504 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ASI COMO EN APEGO CON LAS NORMAS MINIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE LA **"EMPRESA"** SE OBLIGA A MANTENER EN EL LUGAR DE LABORES:

- A).- SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS DE PELIGRO VIAL Y PEATONAL.
- B).- SEÑALAMIENTOS DE TALUDES Y PRECIPICIOS.
- C).- SERVICIOS SANITARIOS EN BUEN ESTADO.
- D).- TODOS AQUELLOS NECESARIOS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR

NOVENA: **"LA UNION"** SE OBLIGA A SEPARAR DEL TRABAJO A LOS MIEMBROS QUE RENUNCIEN O SEAN EXPULSADOS DE LA ORGANIZACIÓN GREMIAL SINDICAL, DEBIENDO HACER LA PETICION POR ESCRITO Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE **"LA EMPRESA"**, Y LA MISMA, ASUME LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR A NINGUN TRABAJADOR, SI ESTE, NO PERTENECE AL SINDICATO CONTRATANTE, CONSEQUENTEMENTE AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA OBTENER Y CONSERVAR EL TRABAJO SER MIEMBRO DEL SINDICATO QUE POR ESTE ACTO CONTRATA EN APEGO AL ARTICULO 395 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

3.- DECLARA "LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL C. JEAN LAFFITTE RIVERA, QUE ES UNA SOCIEDAD MEXICANA DE NATURALEZA MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CON DOMICILIO EN ACATLAN NO. 104 INTERIOR 4A COLONIA LA PAZ, C.P. 72160, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA; CON R.F.C. GAR0712053WA

4.- DECLARA "LA EMPRESA" HABER CONTRAIDO DIVERSAS OBLIGACIONES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA EN MENCION. .

5.- DECLARA "LA EMPRESA" QUE PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR TIENE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, CITADA EN LA DECLARACION SEGUNDA, Y PARA TAL EFECTO, REQUIERE DE UNA ORGANIZACION GREMIAL QUE CUENTE CON LOS VEHICULOS Y PERSONAL ADECUADO PARA LA OPORTUNA Y CORRECTA REALIZACION DE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: AMBAS PARTES "LA UNIÓN" Y "LA "EMPRESA" SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU CAPACIDAD Y PERSONALIDAD EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEPTIMO Y DECIMO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE "LA EMPRESA" RECONOCE A "LA UNION" COMO LA ENTIDAD SINDICAL QUE REPRESENTA EL MAYOR INTERES PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO Y COMO TITULAR DEL PRESENTE CONVENIO DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL RAMO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRESENTE OBRA REFERIDA EN LA DECLARACION SEGUNDA.

SEGUNDA: ESTE CONTRATO SE CELEBRA POR OBRA DETERMINADA, Y PUEDE SER REVISADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 399 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TERCERA: "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CONTRATAR EXCLUSIVAMENTE A TRABAJADORES MIEMBROS DE LA "UNIÓN GRIJALVA C.T.M. UNIÓN DE CAMIONEROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN" PARA QUE CON SUS UNIDADES DE TRANSPORTE REALICE SUS TRABAJOS DE ACARREOS, FLETEO DE MATERIALES Y AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCION, MINERALES A GRANEL Y EXTRACCION DE TIERRA DE LOS LUGARES QUE SEÑALE LA EMPRESA.

TERCERA: LA "EMPRESA" TENDRÁ LA OBLIGACION DE CARGAR LOS CAMIONES DE VOLTEO QUE PROPORCIONE LA "UNIÓN GRIJALVA C.T.M." UNIÓN DE CAMIONEROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE CADA UNO DE ELLOS DE 7 (SIETE) Y 14 (CATORCE) M3 (METROS CUBICOS), LA EMPRESA SE COMPROMETE A SOLICITAR DICHOS CAMIONES CON UN PLAZO O TERMINO DE 24 HORAS DE ANTICIPACION.

CUARTA: "LA UNION" CUMPLIRA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SU CATEGORIA LE IMPONE, LOS TRABAJOS QUE CITAN CON CARÁCTER DE LIMITATIVOS.

- A) ACCIDENTES Y SUS CONSECUENCIAS QUE PUEDEN LLEGAR A TENER LOS CAMIONES.
- B) LOS DAÑOS A PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA DERIVADO POR EL EXCESO DE CARGA DE LOS CAMIONES SERA RESPONSABILIDAD DE "LA EMPRESA".

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA EN LA MODALIDAD DE ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA DENOMINADA: **“Modernización del Libramiento Norte de Tuxtla Gutiérrez, mediante la reconstrucción de la superficie de rodamiento, obras de drenajes, recuperación de las capas de la estructura del pavimento existente para la formación de una base estabilizada de tipo zeolítica, construcción de carpeta de concreto asfáltico, sello premezclado, obras complementarias y señalamiento, en una longitud de 7.2km y dos cuerpos, con origen en la carretera del libramiento norte de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas”**. UBICADA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA **“GARDEKO, S.A. DE C.V”** REPRESENTADA POR EL **C. JEAN LAFFITTE RIVERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“LA EMPRESA”** Y POR LA OTRA PARTE LA **“UNION GRIJALVA CTM DE CAMIONEROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CON REGISTRO No. 1451”** REPRESENTADO POR EL **C. MARIO ALBERTO BUSTAMANTE MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“LA UNION”** SUJETANDOSE LAS PARTES DE ENTERA CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- EL **C. MARIO ALBERTO BUSTAMANTE MENDOZA** DECLARA SER SECRETARIO GENERAL DE LA **“UNION GRIJALVA CTM DE CAMIONEROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CON REGISTRO No. 1451”** PASADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y POR LO TANTO REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES DE ACARREO DE MATERIALES QUE INTERVENDRAN CON LA REPRESENTACION DE SUS SERVICIOS PERSONALES EN ESTE CONVENIO. SOCIEDAD QUE SE RIGE BAJO SU CONSTITUCION, ESTATUTOS INTERNOS Y LEYES QUE NORMAN ESTE PAIS, ES UN ORGANISMO DEDICADO AL TRANSPORTE POR TIERRA QUE PERTENECE A ESTE, INTEGRADO A LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO, TENIENDO TODAS LA FACULTADES PARA CONTRATAR EN MATERIA LABORAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES DE ACARRREO DE MATERIALES DEBIDAMENTE AFILIADOS. CON DOMICILIO EN CALLE GOLONDRINAS NUMERO 273 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES) COLONIA LOS PAJAROS DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

2.-CONTINUA DECLARANDO **“LA UNION”** POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL HABER CONTRAIDO DIVERSAS OBLIGACIONES COLECTIVAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL TRANSPORTE PARTICULARMENTE EN LA OBRA DENOMINADA: **“Modernización del Libramiento Norte de Tuxtla Gutiérrez, mediante la reconstrucción de la superficie de rodamiento, obras de drenajes, recuperación de las capas de la estructura del pavimento existente para la formación de una base estabilizada de tipo zeolítica, construcción de carpeta de concreto asfáltico, sello premezclado, obras complementarias y señalamiento, en una longitud de 7.2km y dos cuerpos, con origen en la carretera del libramiento norte de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas”**.

Federal del Trabajo. Quedando autorizados para recibirlo los C.C Lics. Eliseo de la Cruz Grajales y/o Martha Laura Coutiño Peña.

Por lo antes expuesto;

A este Órgano Colegiado, respetuosamente pido:

Único: Acordar en sus términos el presente escrito por ser conforme a Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

MARIO ALBERTO BUSTAMANTE MENDOZA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 27 DE ENERO DE 2014.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/33/2014.

UNION GRIJALVA DE CAMIONEROS
PARA EL ACARREO DE MATERIALES
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
C.T.M.

GARDEKO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 28 (VENTIOCHO) DE ENERO DE 2014
(DOS MIL CATORCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 27 de Enero del 2014, depositado ante oficialía de partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 27 de Enero del 2014, suscrito por el **C. MARIO ALBERTO BUSTAMANTE MENDOZA**, en su carácter de Secretario General de la **UNION GRIJALVA DE CAMIONEROS PARA EL ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. C.T.M.** con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Segunda Norte Poniente número 325 de esta ciudad, quien acredita su personalidad con Toma de Nota de fecha 03 de Junio del 2013, la cual previo cotejo se le devuelve por ser de su utilidad, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrada con la Empresa denominada: **GARDEKO, S.A. DE C.V.** con domicilio en Acatlan No. 104 Interior 4ª, colonia la Paz, C.P. 72160 en la ciudad de Puebla Puebla; representada por el **C. JEAN LAFFITTE RIVERA**, en su Carácter de Administrador único de la Empresa antes citada, quien acredita personalidad con Instrumento Público número 322 (Trescientos Veintidós); ante la fe del corredor Público titular de la correduría pública número 04 (Cuatro) en la plaza del Estado de Puebla; el Lic. Rubén Alejandro Lara Limón; respecto de la Obra denominada: MODERNIZACION DEL LIBRAMIENTO NORTE DE TUXTLA GUTIÉRREZ, MEDIANTE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, OBRAS DE DRENAJES, RECUPERACIÓN DE LAS CAPAS DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO EXISTENTE PARA LA FORMACIÓN DE UNA BASE ESTABILIZADA DE TIPO ZEOLITICA, CONSTRUCCIÓN DE CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO, SELLO PREMEZCLADO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO EN UNA LONGITUD DE 7.2 KM Y

DOS CUERPOS CON ORIGEN EN LA CARRETERA DEL LIBRAMIENTO NORTE DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS; por lo que; **LA JUNTA ACUERDA:** Visto lo solicitado por el peticionario y Atento al contenido del escrito, se le dice al promovente que NO HA LUGAR de acordar la presente, toda vez que dentro del Contrato Colectivo de Trabajo, no se describe el nombre correcto de la Unión; ya que dentro del Contrato Colectivo de Trabajo dice: **UNION GRIJALVA C.T.M DE CAMIONEROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CON REGISTRO No. 1451** y en su Toma de Nota lo describe como: **UNION GRIJALVA DE CAMIONEROS PARA EL ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. C.T.M.** De conformidad con el Artículo 391 Fracción I de la Ley Federal de Trabajo. Así mismo las partes no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Contrato Colectivo de Trabajo, si bien es cierto la Unión en su escrito inicial señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, no menos cierto es que no lo describe dentro del Contrato Colectivo de Trabajo, ahora bien respecto a la empresa esta sí señala domicilio dentro del Contrato Colectivo de Trabajo, pero dicho domicilio se ubica en la Ciudad de Puebla, Puebla. Por otra parte con fundamento en el Artículo 391 Fracción VI, en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se omitió el tabulador de salarios correspondiente a los pagos de los trabajadores; aunado a que en esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, existe depositado un emplazamiento a huelga con número de Expediente H/119/13, a través de oficialía de partes de esta Autoridad Laboral con fecha 12 de Noviembre del 2013; mismo que se encuentra en trámite; por lo anterior SE TIENE POR NO DEPOSITADO este Contrato Colectivo de Trabajo y se ordena enviar al archivo como Expediente total y definitivamente concluido. En virtud de lo anterior siendo las 12:00 Horas del día 27 de Enero del 2014; Regístrese en el libro de gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/33/2014 (Negado)**.- Se comisiona al C. Actuario notificar al Sindicato el presente acuerdo en el domicilio señalado en autos y con fundamento en el Artículo 739 de la Ley Federal de Trabajo; se notifica a la empresa por los estrados, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital.-**NOTIFIQUESE**.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE---

PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSE ARBELIO CALDÁMEZ CRUZ
L'EAAC/L'mcrm

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS